

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194

Ref. Proceso Ejecutivo
Dte. MOVIMIENTOS TERRESTRES Y SERVICIOS M.T.S. S.A.S.
Ddo. GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S
Rad. 2022-00107-00

Guachené, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la empresa MOVIMIENTOS TERRESTRES Y SERVICIOS M.T.S. S.A.S. mediante apoderado judicial, Abogado DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.014.228.520 expedida en Bogotá D.C., T.P. 283.169 del C.S.J., contra la empresa GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S, identificado con NIT No. 900315323-1 por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en. FACTURA DE VENTA No. 2735 y FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA No. FE2762, conforme se describe en las pretensiones de la demanda, se procede a ello previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad de la demandada, numeral 1º del art. 28 ibídem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

El título valor base de recaudo (FACTURAS) a la fecha no han sido canceladas a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en ellas una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales de que trata el art. 772 de la misma obra; se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título

valor, contenido una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la empresa GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S, identificado con NIT No. 900315323-1 y a favor de la empresa MOVIMIENTOS TERRESTRES Y SERVICIOS M.T.S. S.A.S., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). FACTURA DE VENTA 2735:

- a. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.386.000) COP a título de la FACTURA DE VENTA 2735. Con fecha de creación 21 de octubre de 2020 y cuyo vencimiento se produjo el día 20 de noviembre de 2020.
- b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde a partir del día 21 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2). FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA FE2762:

- a. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 3.326.4000) COP a título de LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA FE2762. Con fecha de creación 24 de Noviembre de 2020 y cuyo vencimiento se produjo el 24 de Diciembre de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde a partir del día 25 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S, identificado con NIT No. 900315323-1, domiciliada en Guachené (Cauca), y **CORRER**

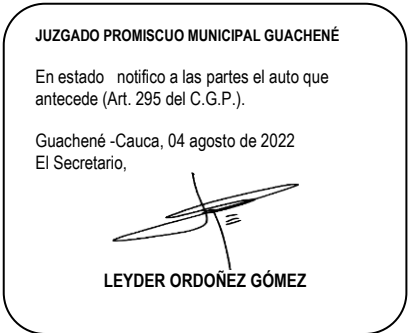
TRASLADO del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Abogado DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.014.228.520 expedida en Bogotá D.C., T.P. 283.169 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad la empresa MOVIMIENTOS TERRESTRES Y SERVICIOS M.T.S. S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez



Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ac0f659524181966efac10644e8aca616ce50661717cfd43e1e09adce7843b

Documento generado en 03/08/2022 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>